



San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00087-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido mediante apoderado judicial por la señora AIXA FABIOLA URBINA ARIZA contra el señor JOSÉ ANTONIO ROJAS ANGARITA.

ANTECEDENTES

Mediante decisión de 11 de julio de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora AIXA FABIOLA URBINA ARIZA contra el señor JOSÉ ANTONIO ROJAS ANGARITA, por la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), por cuotas alimentarias del mes de junio de 2023, las mesadas alimentarias que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales a que haya lugar (art. 1617-1 C. C.), y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído (inc. 1°, art. 431 C. G. del P.).

Como medida cautelar dictada simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se ordenó embargar el 35% del salario que percibe el señor JOSÉ ANTONIO ROMAS ANGARITA como trabajador de empleado del Centro de Salud CAFAM KENNEDY y CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA, ambos con sede en la ciudad de Bogotá, hasta cancelar la totalidad de la deuda, consistente en la cuota alimentaria causada, correspondiente al mes de junio de 2023, por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000), las mesadas alimentarias que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales (art. 1617-1 C. C.), y las costas procesales.

El demandado fue notificado el 8 de agosto de 2023 al correo electrónico josecobain@gmail.com del mandamiento ejecutivo el 11 de julio de 2023, como obra en la prueba aportada al proceso y guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En el proceso que nos ocupa, el demandado no propuso excepciones y como quiera que no existe estimación de perjuicios al no haber sido reclamados por la ejecutante, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con los intereses legales a que haya lugar y las respectivas costas procesales, estimando las agencias en derecho en la suma de Trescientos mil pesos M. L. (\$300.000) (art. 5-4-a Acdo. PSAA16-10554 C. S. de la J.).



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

RAD, 44 650 31 8/4 001 2023 00087-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante AIXA FABIOLA URBINA ARIZA
Demandado JOSÉ ANTONIO ROJAS ANGARITA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia, de San Juan del Cesar, La Guajira, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor JOSÉ ANTONIO ROJAS ANGARITA por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000).

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M. L. (\$300.000) a cargo de la parte demandada.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, con los intereses legales respectivos y las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acba231a0c9978c8d51d93e43607a3c665f877fe0dc51534a6206ec4284f5ecc**

Documento generado en 02/01/2024 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



San Juan del Cesar, La Guajira, dos (2) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 44650-31-84-001-2023-00004-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido mediante apoderado judicial por la señora ELIZABETH RUMBO TRILLO contra el señor OMAR EFRÉN ACOSTA DAZA.

ANTECEDENTES

Mediante decisión de 2 de febrero de 2023, se libró mandamiento ejecutivo a favor de la señora ELIZABETH RUMBO TRILLO contra el señor OMAR EFRÉN ACOSTA DAZA por la cantidad de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$21.725.248.00), por cuotas alimentarias causadas desde abril de 2011 hasta julio de 2022, las mesadas alimentarias que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales a que haya lugar (art. 1617-1 C. C.), y las costas procesales, pago que debía hacer en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del citado proveído (inc. 1º, art. 431 C. G. del P.).

Como medida cautelar dictada simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, se ordenó embargar el 35% del salario que percibe el señor OMAR EFRÉN ACOSTA DAZA como trabajador de empleado la CLÍNICA SAN JUAN BAUTISTA de San Juan del Cesar, hasta cancelar la totalidad de la deuda, consistente en las cuotas alimentarias causadas desde abril de 2011 hasta julio de 2022, por valor de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$21.725.248.00), las mesadas alimentarias que se causen durante el curso del proceso, más los intereses legales (art. 1617-1 C. C.), y las costas procesales.

El demandado fue notificado personalmente del mandamiento ejecutivo librado en su contra, el 20 de junio de 2023, como obra en el proceso y guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., establece:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Subrayas fuera de texto).

En el proceso que nos ocupa, el demandado no propuso excepciones y como quiera que no existe estimación de perjuicios al no haber sido reclamados por la ejecutante, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito con los intereses legales a que haya lugar y las respectivas costas procesales, estimando las agencias en derecho en la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M. L. (\$1.086.262) (art. 5-4-a Acdo. PSAA16-10554 C. S. de la J.).



RAD, 44 650 31 8/4 001 2023 00004-00
Proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante ELIZABETH RUMBO TRILLO
Demandado OMAR EFREN ACOSTA DAZA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia, de San Juan del Cesar, La Guajira, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el señor OMAR EFREN ACOSTA DAZA por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$21.725.248.00).

SEGUNDO: Fijar como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M. L. (\$1.086.262) a cargo de la parte demandada.

TERCERO: Ordenar la liquidación del crédito, con los intereses legales respectivos y las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

Azalia Angarita Arredondo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Juan Del Cesar - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89de45b681516e37da73f5cab3dc4144d1d9f506005404c6d03032ddf9ac69f**

Documento generado en 02/01/2024 02:38:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>